



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°1786164/18

En la Ciudad de Buenos Aires, a 24 días del mes de mayo de 2018, siendo las 17:30 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N°2, Lic. María del Carmen Brigante, en representación de la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), y de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios(AVVA) lo hacen el Sr. Sebastián Pablo Rodríguez(DNI N° 24881486) y el Dr. Maximiliano Podestá (DNI N° 24527117); constituyendo domicilio en Moreno 2033 CABA y; en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería(CAPA), lo hacen los Señores: Miguel Angel Gonzalez Abella (DNI N° 93356152) y Víctor Manuel Fontan (DNI N° 23728658), constituyendo domicilio en Paraguay 1857- CABA.

Los aquí presentes declaran bajo juramento que sus respectivas personerías y poderes se encuentran insertos en el Expediente N° 1760167/17.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a las partes, ambas manifiestan que vienen a agregar el acuerdo al que arribaran en forma privada, el que consta de dos fojas útiles, que se agregan al presente expediente; del que ratifican todas y cada una de sus cláusulas, reconociendo como propias las firmas allí insertas y manifestando su solicitud de homologación. Que dicho acuerdo lo es para los trabajadores comprendidos en la CCT N° 22/98.

La representación sindical, manifiesta que dá cumplimiento con el articulado de la Ley de Cupo Femenino.

Sin más, siendo las 18:30HS. se dá por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y.S.S.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 2018, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA) y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria Comercio y Servicios (AVVA) el señor Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos de ambas organizaciones con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano Podestá DNI: 24.527.117; y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Miguel Ángel González Abella, (DNI: 93.356.152) y el Señor Víctor Manuel Fontan (DNI N°23728658) como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva y en relación a las negociaciones que se han venido manteniendo en el ámbito privado y la presentación efectuada por las organizaciones sindicales mediante expediente 1786164, han arribado al siguiente acuerdo: -----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos con la salvedad de lo expuesto en el artículo CUARTO del presente, a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----

Corresponde aclarar al respecto que el número de registro (22/98) pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron modificaciones al CCT N° 14/75, Resol. Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 37 de fecha 09/03/1998, homologado y aprobado como texto ordenado del plexo convencional citado.-----

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece. -----

Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Mayo de 2018 en la suma de Pesos Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Cinco con Sesenta y Cuatro Centavos (\$19.535,64) con la escala de incremento del 1% no acumulativo por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación

Lic. María del Carmen Brulant
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.Y.S.S.

de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni valor fijo.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir a partir del 01 de Mayo de 2018, manteniendo ambas partes el compromiso de la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social. -----

CUARTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relatores Labores N° 2
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

